



SUP-REC-6/2025

Recurrente: Román Bárcenas Ramos y otras personas
Responsable: Sala Regional Ciudad de México.

Tema: Elección del ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo.

Hechos

- 1. Jornada electoral.** El 2/junio/2024, se celebró en el estado de Hidalgo, la jornada del proceso electoral local, a través de la cual, se renovaron entre otros los Ayuntamientos, específicamente, el municipio de Cuauhtepc de Hinojosa.
- 2. Cómputo municipal.** El 8/junio, el Consejo Distrital 18 del Instituto local con cabecera en Tepeapulco, emitió la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento y se entregó la constancia de mayoría a la planilla postulada por la Candidatura Común "Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo" (Morena y NA Hidalgo).
- 3. Sentencia local.** El 4/agosto, el Tribunal local declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento y dejó sin efectos los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría.
- 4. Sentencia regional.** El 28/agosto la Sala Ciudad de México acumuló diversos medios de impugnación promovidos en contra de la resolución local, modificó la sentencia del Tribunal local y confirmó la nulidad de la elección de personas integrantes del Ayuntamiento.
- 5. Acuerdo para elección extraordinaria.** El Instituto Local aprobó el calendario de actividades del proceso.
- 6. Registro de elección extraordinaria.** El 11/noviembre, el Instituto local aprobó el registro de la planilla presentada por la candidatura común "Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo".
- 7. Jornada electoral de la elección extraordinaria.** El uno de diciembre se celebró la jornada electoral.
- 8. Juicio de la ciudadanía.** El 31/diciembre la parte recurrente promovió per saltum ante la Sala Ciudad de México, juicio de la ciudadanía en contra del "... registro de candidatura otorgada ... Con número de acuerdo IEEH/CG/290/2024 contra los principios de elegibilidad y Constancia de mayoría de la elección extraordinaria en el Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa del Estado de Hidalgo... de acuerdo a la votación obtenida en la Jornada Electoral del 1 de diciembre..." (sic).
- 9. Sentencia regional impugnada.** El 9/enero/2025, la Sala Ciudad de México resolvió desechar el juicio de la ciudadanía promovido por la parte recurrente en salto de instancia, por haberse presentado de manera extemporánea.
- 10. Reconsideración.** El 13/enero/2025, la parte recurrente interpuso recurso de reconsideración.

Consideraciones

La resolución reclamada se notificó por estrados (por así haberse solicitado en la demanda regional) el 9/enero/2025, por lo que el plazo de tres días para interponer el recurso de reconsideración transcurrió del **viernes 10 al domingo 12 de enero de 2025**, contando todos los días como hábiles ya que el asunto se relaciona con la elección extraordinaria del Ayuntamiento.

Por tanto, si la demanda se presentó directamente ante esta Sala Superior el **trece de enero de dos mil veinticinco**, es decir, un día posterior al vencimiento del plazo, es claro que se presentó de manera **extemporánea**.

Conclusión: Se **desecha** la demanda porque se presentó de **forma extemporánea**



EXPEDIENTE: SUP-REC-6/2025

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, veintidós de enero de dos mil veinticinco.

Sentencia que, desecha la demanda de recurso de reconsideración presentada por Román Bárcenas Ramos y otras personas², a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral, en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-2469/2024, por haberse presentado de forma extemporánea.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	2
II. COMPETENCIA.....	3
III. IMPROCEDENCIA.....	3
IV. RESUELVE.....	5

GLOSARIO

Acuerdo de registro:	IEEH/CG/290/2024 Acuerdo que propone la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo a la solicitud de registro de planillas presentada por la candidatura común denominada “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los partidos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, para contender en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo para el proceso electoral local extraordinario dos mil veinticuatro
Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo.
Candidatura común:	Candidatura común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por MORENA y el Partido Nueva Alianza Hidalgo.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto local:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Juicio de la ciudadanía:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
LOPJF:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Parte recurrente:	Román Bárcenas Ramos, Marcela Lira Avelino, Edith Amador Pedraza, José Eduardo Díaz Espinosa, María Fernanda Díaz Espinoza, Gabriela Díaz Espinoza, Merced Díaz Paredes, Evangelina Espinoza Salais, Jesús Hernández Rodríguez y Rocío Irma Sánchez Martínez.
Sala Ciudad de México/responsable:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.
Tribunal local:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

¹ **Secretariado:** Fernando Ramírez Barrios y Carlos Gustavo Cruz Miranda.

² Marcela Lira Avelino, Edith Amador Pedraza, José Eduardo Díaz Espinosa, María Fernanda Díaz Espinoza, Gabriela Díaz Espinoza, Merced Díaz Paredes, Evangelina Espinoza Salais, Jesús Hernández Rodríguez y Rocío Irma Sánchez Martínez.

I. ANTECEDENTES.

De lo narrado por el recurrente y de las constancias que obran en el expediente se desprenden los siguientes:

1. Jornada electoral. El dos de junio³, se celebró en el estado de Hidalgo, la jornada del proceso electoral local, a través de la cual, se renovaron entre otros los Ayuntamientos, específicamente, el municipio de Cuautepec de Hinojosa.

2. Cómputo municipal. El ocho de junio, el Consejo Distrital 18 del Instituto local con cabecera en Tepeapulco, emitió la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento y se entregó la constancia de mayoría a la planilla postulada por la Candidatura Común.

3. Sentencia local⁴. El cuatro de agosto, el Tribunal local declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento y dejó sin efectos los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría.

4. Sentencia regional⁵. El veintiocho de agosto la Sala Ciudad de México acumuló diversos medios de impugnación promovidos en contra de la resolución local, modificó la sentencia del Tribunal local y confirmó la nulidad de la elección de personas integrantes del Ayuntamiento.

5. Acuerdo para elección extraordinaria⁶. El Instituto Local aprobó el calendario de actividades del proceso.

6. Registro. El once de noviembre, el Instituto local aprobó el registro de la planilla presentada por la candidatura común.

³ En adelante todas la fechas se referirán a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

⁴ Juicios TEEH-JDC-265/2024 y TEEH-JIN-033/2024.

⁵ SCM-JRC-173/2024 y su acumulado.

⁶EEH/CG/250/2024.



7. Jornada electoral de la elección extraordinaria. El uno de diciembre se celebró la jornada electoral.

8. Juicio de la ciudadanía. El treinta y uno de diciembre la parte recurrente promovió per saltum ante la Sala Ciudad de México, juicio de la ciudadanía en contra del “... *registro de candidatura otorgada ... Con número de acuerdo IEEH/CG/290/2024 contra los principios de elegibilidad y Constancia de mayoría de la elección extraordinaria en el Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa del Estado de Hidalgo... de acuerdo a la votación obtenida en la Jornada Electoral del 1 de diciembre...*” (sic).

9. Sentencia regional impugnada⁷. El nueve de enero de dos mil veinticinco, la Sala Ciudad de México resolvió desechar el juicio de la ciudadanía promovido por la parte recurrente en salto de instancia, por haberse presentado de manera extemporánea.

10. Reconsideración. El trece de enero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de reconsideración.

11. Turno. En su oportunidad, la presidencia de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-REC-6/2025** y lo turnó a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. COMPETENCIA.

Esta Sala Superior es competente para conocer del asunto, por ser un recurso de reconsideración, materia de su conocimiento exclusivo⁸.

III. IMPROCEDENCIA

1. Decisión

Con independencia que se actualice alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior considera que la demanda debe

⁷ SCM-JDC-2469/2024.

⁸ Artículos 41, párrafo tercero, Base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la CPEUM; 166, fracción X y 169, fracción I, inciso b), de la LOPJF, y 64 de la LGSMIME.

SUP-REC-6/2025

desecharse de plano, ya que su presentación es extemporánea.

2. Marco jurídico

El recurso de reconsideración será improcedente cuando no se interponga dentro del plazo legal establecido⁹.

Este recurso se debe interponer dentro de los tres días siguientes contados a partir del día siguiente al que se haya notificado la sentencia de la sala regional correspondiente¹⁰.

Lo anterior en el entendido de que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando todos los días como hábiles¹¹.

3. Caso concreto

La parte recurrente controvierte la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México emitida el nueve de enero de dos mil veinticinco, la cual, le fue notificada por estrados -por así haberlo solicitado en su escrito de demanda regional- el mismo día, de acuerdo con las constancias que obran en el juicio de la ciudadanía federal:

 TRIBUNAL ELECTORAL <small>del Poder Judicial de la Federación</small> SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE: SCM-JDC-2469/2024 PARTE ACTORA: ROMÁN BÁRCENAS RAMOS Y OTRAS PERSONAS AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
Ciudad de México, nueve de enero de dos mil veinticinco	
NOTIFICAR A: Román Bárcenas Ramos, Marcela Lira Avelino, Edith Amador Pedraza, José Eduardo Díaz Espinoza, María Fernanda Díaz Espinoza, Gabriela Díaz Espinoza, Merced Díaz Paredes, Evangelina Espinoza Salais, Jesús Hernández Rodríguez, Rocío Irma Sánchez Martínez y las demás personas interesadas. -----	
ACTO A NOTIFICAR: SENTENCIA de esta fecha, dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción	

⁹ De conformidad con los artículos 9, numeral 3; y 10, numeral 1, inciso b) de la Ley de Medios.

¹⁰ En términos del artículo 66, numeral 1, inciso a) de la Ley de Medios.

¹¹ De conformidad con el artículo 7, numeral 1, de la Ley de Medios.



En el caso, si la resolución reclamada se notificó por estrados el nueve de enero de dos mil veinticinco, el plazo de tres días para interponer el recurso de reconsideración **transcurrió del viernes diez al domingo doce de enero de dos mil veinticinco**, contando todos los días como hábiles ya que el asunto se relaciona con la elección extraordinaria del Ayuntamiento¹².

Por tanto, si la demanda se presentó directamente ante esta Sala Superior el trece de enero de dos mil veinticinco, es decir, **un día posterior al vencimiento del plazo, es claro que se presentó de manera extemporánea**.

Para mayor claridad, se inserta la siguiente tabla:

Enero de 2025						
Domingo 5	Lunes 6	Martes 7	Miércoles 8	Jueves 9	Viernes 10	Sábado 11
				Notificación del acto	Día 1 para presentar la demanda	Día 2 para presentar la demanda
Domingo 12	Lunes 13	Martes 14	Miércoles 15	Jueves 16	Viernes 17	Sábado 18
Día 3, último día para presentar la demanda	Presentación de la demanda					

En consecuencia, el medio de impugnación en que se actúa es notoriamente improcedente y, por tanto, debe desecharse de plano.

Conclusión

Debido a que la demanda se presentó fuera del plazo legal de tres días, se debe desechar de plano.

Por lo expuesto y fundado se

IV. RESUELVE.

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

¹² Sirve como criterio orientador el contenido en la tesis XXXIII/2001.

SUP-REC-6/2025

Notifíquese conforme a Derecho.

En su oportunidad, devuélvase las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe de que la presente resolución se firmó de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.